

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
Dirección: CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS  
Ciudad: NEIVA - HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410010078  
Envío: Y0282714925CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDINSON GONZALEZ GARCIA  
Dirección: CALLE 45 NO.19-19 PRADO NORTE  
Ciudad: NEIVA - HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410002345  
Fecha admisión: 03/02/2022 16:30:20

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL HUILA  
Grupo Juridico ( Huila)  
CLASIFICADA



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No: 202247200000010791

a - Huila, 2022-02-03

DR  
EDINSON GONZALEZ GARCIA  
CALLE 45 NO.19-19 PRADO NORTE  
Neiva - Huila

**NOTIFICACIÓN  
CORREO CERTIFICADO**

ASUNTO: Notificación Resolución No 96

La Oficina Asesora Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF, le informa que a través de **Resolución No. 96 del catorce (14) de diciembre de 2021**, se libró Mandamiento de pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

  
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: Un (1) folio  
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez  
Revisó: Napoleon Ortiz G

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Método Res Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 03/02/2022 16:30:20



YG282714925CO

Orden de servicio: 14952983

4015  
520

Valores	Peso Físico(grams):200		Dice Contener: <i>4701 kg casy 1 kg de Amunillo verde</i>	Causal Devoluciones:	
	Peso Volumétrico(grams):0			RE Rehusado	NI Cerrado
Peso Facturado(grams):200		Observaciones del cliente: <i>parton negro nota - casa mantiene sola</i>		NE No existe	FA Fallecido
Valor Declarado:\$0				NS No reside	AC Apartado Clausurado
Valor Flete:\$3.100				NR No reclamado	FM Fuerza Mayor
Costo de manejo:\$0				DE Desconocido	
Valor Total:\$3.100				<input type="checkbox"/> Dirección errada	
				Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
				C.C.	Tel:
				Fecha de entrega:	
				Distribuidor: <b>VIGUEL PARDO</b>	
				C.C. <b>C.C 1.075.296.446</b>	
				Gestión de entrega:	
				<input checked="" type="checkbox"/> 10136	
				04-02-22	
				05-02-22 11:26	

4015  
510  
PO.NEIVA  
SUR



40155104015520YG282714925CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Oriental 25 E # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 472 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

## RESOLUCIÓN No.96

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 14-2021  
Deudor: EDINSON GONZALEZ GARCIA, C.C. 1.082.804.947

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Diligencia de Notificación resultado prueba de ADN y Reconocimiento de Paternidad del 1 de octubre de 2021, proferida por la Defensoría Segunda de Familia del centro Zonal Neiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Huila, se ordenó a **EDINSON GONZALEZ GARCIA**, identificado con **C.C.1.082.804.947**, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 762.000) correspondiente al capital. Que dentro del proceso se evidencia un abono y Conforme a certificación suscrita por el Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexó y asciende a la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 612.215).

Que la mencionada Diligencia quedo en firme y ejecutoriada el 1 de octubre de 2021, según Diligencia emitida por la Defensoría Segunda de Familia del centro Zonal Neiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila.

Que la Diligencia del 1 de de 2021 proferida Defensoría Segunda de Familia del centro Zonal Neiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 13 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.14-2021**, para la ejecución de la obligación contenida en la Diligencia de Notificación resultado prueba de ADN y Reconocimiento de Paternidad del del 1 de 2021 proferida Defensoría Segunda de Familia del centro Zonal Neiva

del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **EDINSON GONZALEZ GARCIA**, identificado con CC: 1.082.804.947, por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 612.215)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dado en Neiva-Huila el 14 de diciembre de 2021

  
**NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó. Napoleon Ortiz Gutierrez  
 Proyectó. Napoleon Ortiz Gutierrez

Observaciones: # 2701 No se pudo pagar por falta de dinero en el momento de la notificación.	
Centro de Distribución: C.C. 1.075.296.446	Nombre del distribuidor: MIGUEL PARDO
Fecha 1: 14/12/2021	Fecha 2: 29/12/2021
1 2 No Recibido 1 2 Dirección Errada 1 2 Faltado 1 2 Cerrado 1 2 No Contestado 1 2 Rehusado 1 2 No Existe Número	1 2 Desconocido 1 2 No Contestado 1 2 Rehusado 1 2 Cerrado 1 2 Faltado 1 2 Apellido Clausurado 1 2 Fuerza Mayor